RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a dieciséis de diciembre de dos mil once.----------

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracción I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III y VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de esta Entidad; 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2010-2109-SOT-1059, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo Descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: ----------

ANTECEDENTES

Con fecha cuatro de octubre de dos mil diez, dos personas que en apego al artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejercieron su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial presentaron, ante este Organismo Descentralizado, escrito de misma fecha mediante el cual denuncian "(...) *Que en el predio ubicado en Calle Lluvia núm. 260, Colonia Jardines del Pedregal, Delegación Álvaro Obregón, se está realizando la construcción de un inmueble, contraviniendo lo previsto en el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano, toda vez que no se está respetando la zona de área libre permeable y los niveles de construcción permitidos por dicho programa* (...)". ----------

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/300-4902-2010, de fecha trece de octubre del dos mil diez, admitió a trámite la denuncia respecto a los presuntos incumplimientos en las materias de uso de suelo y construcción, derivado de las actividades que se realizan en el predio ubicado en la Calle Lluvia número 260, Colonia Jardines del Pedregal, Delegación Álvaro Obregón, radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias de Ordenamiento Territorial bajo el expediente número PAOT-2010-2109-SOT-1059; dicho acuerdo se notificó vía correo electrónico con fecha veinticinco de octubre de dos mil diez, y toda vez que las personas denunciantes no acusaron de recibido en el término establecido, se acordó notificarles vía los estrados de esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial en fecha veinticuatro de noviembre del dos mil diez. ------

En atención a lo instruido en el numeral Sexto del Acuerdo PAOT-05-300/300-4902-2010, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, el día cuatro de noviembre de dos mil diez, en Calle Lluvia número 260, Colonia Jardines del Pedregal, Delegación Álvaro Obregón, en cuya Acta Circunstanciada realizada con motivo de dicha diligencia se hace constar:----------

> "(...) *desde el espacio público y cerciorándonos de que se trata del domicilio denunciado a través de la nomenclatura, se observa un inmueble delimitado por una barda al frente, con una entrada peatonal con escalinatas y una vehicular (zaguán), sobre* (...) *esta última se observa el nombre de la calle y el número oficial del predio; procedemos a tocar la puerta y nos atiende una persona que dice ser el vigilante del lugar, al hacerle de conocimiento la*

denuncia en comento, la persona señala que no se está llevando a cabo obra alguna en dicho domicilio, pues la casa que se encarga de vigilar es vieja y sus habitantes la usan esporádicamente, en este momento abre una de las hojas del zaguán y desde el espacio público se observa al interior del inmueble una casa al fondo de construcción antigua, así como un jardín que cubre la mayor parte del predio, en el cual existen varios árboles y plantas de diversas especies, así como un camino de adoquín deteriorado; no se observan trabajos de construcción recientes ni indicios de los mismos (...)".----------

En este sentido, mediante oficio PAOT-05-300/310-562-2010 de fecha quince de diciembre de dos mil diez, esta Entidad solicitó a las personas denunciantes proporcionar mayores elementos que permitieran inferir la realización de los hechos denunciados, consistentes en presuntas contravenciones en las materias de uso de suelo y construcción en el predio ubicado en Calle Lluvia número 260, Colonia Jardines del Pedregal, Delegación Álvaro Obregón, y/o las razones en las que sustenten dichos hechos, en un término de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente día en que fuera notificado dicho oficio; el cual fue notificado a las personas denunciantes vía correo electrónico en fecha veinticuatro de enero del presente año, y ratificado el día veinticinco del mismo mes y año por la misma vía; sin que a la fecha de la emisión de la presente Resolución Administrativa se haya tenido respuesta por parte de las personas denunciantes, para proporcionar mayores elementos de la realización de los hechos denunciados. ----------

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Respecto de los hechos denunciados

Los hechos denunciados en el presente expediente se refieren a posibles contravenciones en las materias de construcción y uso del suelo en el predio ubicado en Calle Lluvia número 260, Colonia Jardines del Pedregal, Delegación Álvaro Obregón. ----------

En este sentido, el día cuatro de noviembre de dos mil diez, personal adscrito a esta Unidad Administrativa realizó el Reconocimiento de los Hechos Denunciados, levantando el Acta Circunstanciada respectiva, documental pública que se valora en términos de los artículos 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal; 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; así como 94 del Reglamento de la Ley Orgánica en cita; documental pública con valor probatorio pleno donde quedó registrado que no se constataron actividades de construcción ni indicios de que se pretendiera realizar alguna obra. ---

Por lo que esta Subprocuraduría mediante oficio PAOT-05-300/310-562-2010 de fecha quince de diciembre de dos mil diez, solicitó a las personas denunciantes proporcionaran mayores elementos que permitan inferir la realización de los hechos denunciados y/o las razones en las que sustenten su dicho, en un término de cinco días hábiles, contados a partir de la notificación de dicho oficio, mismo que fue enviado vía correo electrónico en fecha veinticuatro de enero del presente año y reiterado el día veinticinco del mismo mes y año por la misma vía, sin que a la fecha de la emisión del presente instrumento se desahogara dicho requerimiento. ----------

En conclusión, esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial da por terminado el trámite de denuncia por cuanto hace a las presuntas contravenciones en las materias de uso de suelo y construcción en el predio ubicado en Calle Lluvia número 260, Colonia Jardines del Pedregal, Delegación Álvaro Obregón, toda vez que no se constataron los hechos denunciados y, al no desahogarse la solicitud de aclaración requerida a las personas denunciantes, en el término establecido, para el efecto de proporcionar mayores elementos que permitieran inferir la realización de los hechos denunciados y/o las razones en las que sustentaran su dicho, esta Entidad queda imposibilitada legal y materialmente para la continuación de la presente investigación, motivo por el cual se actualiza la hipótesis prevista en el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, el cual establece que el trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución por causas que imposibiliten legal o materialmente su continuación. ----------

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

En virtud de lo expuesto, y del análisis y valoración de las constancias que integran el expediente en el que se actúa, y de acuerdo con los principios de lógica, experiencia y legalidad se concluye que: -------

- Toda vez que personal adscrito a esta Entidad, durante el reconocimiento de los hechos realizado el día cuatro de noviembre de dos mil diez, no constó la realización de los hechos denunciados en torno a las presuntas contravenciones en las materias de uso de suelo y construcción en el predio ubicado en Calle Lluvia número 260, Colonia Jardines del Pedregal, Delegación Álvaro Obregón, y no se desahogó la solicitud de aclaración requerida a las personas denunciantes, en el termino establecido, para el efecto de proporcionar mayores elementos que permitieran inferir la realización de los hechos denunciados y/o las razones en las que sustentaran su dicho, esta Subprocuraduría considera procedente dar por terminado el trámite de la denuncia que se atiende, toda vez que se encuentra imposibilitada materialmente para la continuación de la presente investigación, motivo por el cual se actualiza la hipótesis prevista en el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, el cual establece que el trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución por causas que imposibiliten legal o materialmente su continuación. ----------

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. ----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.----------

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos, para su archivo y resguardo. ----------

TERCERO.- Se dejan a salvo los derechos de las personas denunciantes para que en el momento en que tengan conocimiento de que se realizan actos, hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de presuntas violaciones, incumplimientos y en general falta de aplicación de la legislación ambiental y del ordenamiento territorial del Distrito Federal, y representen un menoscabo al medio ambiente y al entorno urbano, afectando los derechos de los habitantes del Distrito Federal, presenten la denuncia correspondiente ante esta Procuraduría.----------

CUARTO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes. ----------

Así lo proveyó y firma por duplicado el licenciado Francisco Javier Cantón del Moral, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

C. c. p.- Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.- Para su superior conocimiento.

REMG/IGM/AMA/WPB